

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 46
 El pago de las suscripciones será adelantado, se admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La Comision del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestacion al discurso de la Corona fué recibida en el dia de ayer en el salon del Trono.

El Presidente del Senado dió lectura del Mensaje, y S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

«Señores Senadores: Con el mayor interés y el más elevado aprecio he escuchado los patrióticos sentimientos que animan al Alto Cuerpo que tan dignamente representais

Cada uno de estos solemnes actos, en que se revelan la union y la armonia de los Poderes del Estado, significan mayores afianzamientos del órden y de la libertad en torno de la Monarquía constitucional; y los veo sucederse con júbilo, porque á ellos acompañan como precisas consecuencias los adelantos de nuestros intereses materiales y los indudables progresos de nuestras costumbres públicas.

Vuestro concurso asegurará la realizacion de tan valiosas esperanzas, y por mi parte puedo renovaros, cada dia con mayor fé, mi promesa de que nada he de omitir para lograrlas, porque el ardiente amor que Me inspira tan noble pueblo hace bien grato el cumplimiento de los altos deberes que tengo para con la patria.»

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Principe de Orange, hijo de S. M. el Rey de los Países-Bajos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la Corte vista de luto durante 20 dias, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde mañana miércoles 25 del corriente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortés el adjunto proyecto de ley referente al Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve,

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Á LAS CORTÉS.

El proyecto de ley sobre organizacion del Estado Mayor general del Ejército, presentado á las Cortés en 9 de Noviembre de 1876, y que con algunas variaciones tiene el honor de someter de nuevo á su deliberacion el Ministro que suscribe, es un trabajo hecho con gran detenimiento por la Junta superior consultiva de Guerra, que desde el año de 1867 venia ocupándose de este importante asunto. No es, por lo tanto, obra ni opinion particular de ningun

Ministro, sino resultado de concienzudas tareas y fruto del celo y de la experiencia de la Corporacion más ilustrada y competente en cuestiones militares. A estas garantías de acierto ha venido á dar mayor fuerza la ley orgánica de la Armada de 30 de Julio de 1876, porque parece evidente que, al prestarle las Cortés su aprobacion, han manifestado en cierto modo su conformidad con las disposiciones fundamentales del proyecto que son comunes á la ley citada; y por esto el Ministro de la Guerra, al considerar lo ventajoso y necesario de las reformas, la autoridad de la Junta que las habia propuesto, y sobre todo al ver que hasta la opinion de las mismas Cortés era conocida de antemano y favorable á su adopcion, no vaciló en plantearlas por decreto mientras tanto que tenia lugar la reunion de las Cámaras.

Y aquí conviene observar sobre la legalidad de lo dispuesto que las medidas de que se trata, observadas con rigurosa exactitud, han de ser provechosas, principalmente bajo el punto de vista económico, por cuanto van encaminadas á la reduccion de un personal costoso; si bien es cierto que en los primeros años habrá, no disminucion, sino un pequeño aumento de gasto, debido al corto aumento de sueldo que, como justa retribucion y en igualdad de lo establecido para la Marina, se concede sobre el goce de cuartel á los Generales de la escala de reserva. En los presupuestos del Estado para el año económico de 1879 á 1880 se consigna la cantidad correspondiente á esa nueva, aunque transitoria obligacion; pero aparte de esto, se han realizado ya algunas economías, propuesto otras mayores, y sabido es que las Cortés, por acuerdo del año de 1876, autorizaron al Ministro del ramo para reformar con esa condicion los goces de los Oficiales generales del Ejército, equiparándolos con las clases equivalentes de la Armada, y en realidad no es otra cosa lo que se ha ordenado por dicho decreto.

Dos fines tiene el proyecto adjunto: reducir el cuadro del Estado Mayor general del Ejército en armonía con lo que exige una buena organizacion militar, los recursos del Tesoro y hasta el prestigio de esas mismas clases, y establecer para sus individuos situaciones análogas á las señaladas en las otras jerarquías de la milicia y en las demás carreras del Estado. Para lo primero el anterior proyecto destinaba á la amortizacion del personal excedente las dos terceras partes de las vacantes en las clases de Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres; ahora se eleva la amortizacion á las tres cuartas partes de las bajas que ocurran con objeto de abreviar ese resultado. Para lo segundo, además de la escala de reserva que se establecia en 1876 y en el decreto de 7 de Mayo último, se propone el retiro voluntario concedido con arreglo á las leyes, siendo esta la única novedad importante del actual proyecto. No hay razon alguna que justifique la prohibicion impuesta á la clase de Generales para que sea la única del Estado que haya de permanecer siempre á disposicion del Gobierno, sin que la edad ni los servicios dilatados puedan darles el descanso que todos los demás militares y funcionarios civiles tienen por un derecho legítimo. Y esto, que ha venido verificándose en nuestro país exclusivamente, es tambien causa de que ese personal parezca aun más excesivo de lo que en realidad es.

En los Ejércitos de Europa no se cuenta el número de Generales más que por los empleados y los disponibles; entre nosotros se han sumado siempre todos sin excepcion. No es dudoso que al principio serán pocos los que se acojan á esta reforma, porque lo nuevo lleva siempre consigo algun tiempo perdido hasta que la costumbre va venciendo las preocupaciones; y sucederá además que, previniendo la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 que ningun retiro exceda de 10.000 pesetas, no convendrá á algunos perder la diferencia del sueldo de activo al de retirado, aunque en cambio el retiro definitivo tenga ventajas grandes y exclusivas de esa situacion; pero de cualquier modo, y ya sean en mayor ó en menor número los que lo soliciten, la medida es justa y conveniente, y como tal debe aceptarse.

Tambien es oportuno llamar la atencion sobre algunas modificaciones que se notarán en la ley que se propone comparándola con la de 1876. Se dejaba en esta al Gobierno la facultad de utilizar en ciertos destinos los servicios de varios Tenientes Generales y algunos, muy pocos, Mariscales de Campo, aun despues de pasar á la seccion de reserva, cuya medida ha desaparecido en el proyecto actual; y la razon es óbvia. En primer lugar la ley análoga de la Armada no admite esa excepcion, y cuando las Cortés en su sabiduria lo han dispuesto así será porque habrá parecido lo más acertado; y en efecto, no se comprende ni pue-

de autorizarse ese privilegio para que se consideren siempre en servicio activo más que á los Capitanes Generales, lo cual ni envuelve provecho para ellos ni daño para los demás, y así lo establece para los Almirantes aquella ley; y porque, aparte de su reducido número, es sabido que los Capitanes Generales, en todas las situaciones, tienen un sueldo constante é iguales prerrogativas, lo mismo cuando desempeñan uno de esos mandos extraordinarios de responsabilidad inmensa, que cuando no son necesarios sus servicios.

El Capitan General no tiene nunca los goces de un destino, sino los de su empleo personal; pero los Tenientes Generales, por el contrario, están en condiciones idénticas á los demás Oficiales generales, y seria poco equitativo crear para algunos de ellos la perpetuidad en puestos ventajosos. No hay razon para que el Teniente General que cuenta más de 72 años siga ocupando uno de esos destinos, excluyendo á casi todos los Mariscales de Campo y á los Brigadieres, quienes además sufrirían con la paralización de las escalas los perjuicios consiguientes á esa especie de vinculaciones.

La organizacion del Estado Mayor general está enlazada con la de los cuerpos facultativos á causa de los Oficiales generales en que terminan las escalas de los últimos. En el adjunto proyecto se toma por base la que hoy existe, porque el exámen y resolucion definitiva sobre dichas escalas no es propio de este lugar, y sí de la ley de ascensos del Ejército, de la que forman parte y que está tambien sometida á la decision de las Cortés. Ahora bien: en los cuerpos facultativos, ó no hay excedentes en la clase de Oficiales generales, ó, si los hay, se amortizan dentro de ellos mismos: en realidad no existen en dichos cuerpos más Generales que los que el servicio requiere; pero hay que observar que esos Generales son á la vez individuos del Estado Mayor general del Ejército, y de aquí resulta que en el primer concepto no están sujetos á amortizacion, pero en el segundo sí. Por otra parte, de observarse con ellos la condicion general de ser necesarias cuatro bajas por cada ascenso, se causaria un perjuicio de importancia á los que despues debieran ascender; y como al propio tiempo es indispensable para la reduccion eficaz del personal que, mientras que haya excedencia, por ningun concepto pueda aumentarse el número de Generales, se ha creído lo más á propósito para conciliar esos dos extremos que en el ascenso del Oficial general de cuerpo facultativo sólo se descuente una baja en lugar de las cuatro que de ordinario se exigen; pues de este modo, ni el total de Generales aumenta, ni hay retraso considerable para el ascenso inmediato.

Por último, la ley constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1878 ha hecho ya innecesarias algunas disposiciones propuestas anteriormente, y que por esta razon quedan ahora omitidas.

Tales son los fundamentos del proyecto de ley que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á las Cortés.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Ministro de la Guerra,
ARSENIO MARTÍNEZ DE CAMPOS.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Estado Mayor general del Ejército lo constituyen las clases siguientes: Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres.

Art. 2.º El número de Capitanes Generales en tiempo de paz no excederá de cuatro: cuando así no sea, se amortizarán dos vacantes de cada tres bajas que ocurran.

Art. 3.º El cuadro del Estado Mayor general del Ejército se dividirá en dos secciones: la primera comprenderá todos los Oficiales generales que tengan colocacion con mando y los que estén de cuartel; la segunda seccion comprenderá todos los Oficiales generales á quienes se declare en situacion de reserva al cumplir las edades que se fijan en el art. 5.º

Art. 4.º El número máximo de Oficiales generales de la primera seccion en tiempo de paz será de cuatro Capitanes Generales, 40 Tenientes Generales, 60 Mariscales de Campo y 160 Brigadieres: total 264 Oficiales generales. En este número van comprendidos los Mariscales de Campo y Brigadieres de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que la organizacion de estos cuerpos facultativos haga necesarios para el servicio especial de los mismos. Las personas de la Familia Real y los Oficiales generales que lo sean del Ejército extranjero no se comprenden en el número citado.

Art. 5.º La segunda seccion, ó de reserva, se compondrá de todos los Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres que hayan llegado respectivamente á las

recho exhibiendo las láminas, se declararán anuladas y fuera de circulación, procediendo á expedir duplicadas á favor del señor Garreta.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Presidente interino, Francisco Regal y Miguel. X—1689—3

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se paguen á las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 los cupones siguientes:

A las del 6 por 100 el cupon núm. 44, á 40 rs. A las del 5 por 100 id. id., á 33 rs. y 33 céntos. A las del 3 por 100, série A, id. 32, á 20 rs. A las del 3 por 100, série B, id. id., á 19 rs. En Madrid, Paseo de Recoletos, 9. En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y á las obligaciones de la misma línea de Zaragoza á Barcelona, no adheridas al convenio citado y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, lo que les corresponde percibir por intereses del ejercicio de 1878, con arreglo al resultado que arroja el balance de este ejercicio, aprobado por la junta general de accionistas, ó sea:

A las del 6 por 100, 26 rs. 98 céntos. A las del 5 por 100, 22 rs. 42 céntos. A las del 3 por 100, série A, 13 rs. y 49 céntos. A las del 3 por 100, série B, 12 rs. 73 céntos.

Cuyo pago se hará, mediante la entrega de los dos cupones de 1878, en los puntos arriba indicados. También ha acordado el Consejo que desde el día 1.º de Julio próximo se pague á las obligaciones nuevas especiales del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona y Alsásua, y de Zaragoza á Barcelona, el cupon núm. 3, á razon de 28 reales 50 céntimos.

En Madrid, Paseo de Recoletos, 9. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Y en París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Igualmente ha acordado que desde 1.º de Julio próximo se verifique el reembolso de las 606 obligaciones nuevas especiales del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona y Alsásua, y de Zaragoza á Barcelona, amortizadas en el sorteo celebrado en 1.º de Abril último, y cuya numeracion se publicó oportunamente, á razon de 1.900 rs cada una, con deducion del importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso.

En Madrid, Paseo de Recoletos, 9. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Y en París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1692

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones antiguas de la línea de Zaragoza á Pamplona, y de bonos sin interés de la extinguida Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, que por acuerdo de la junta general de accionistas celebrada el 7 del actual se ha prorogado por seis meses más, que terminarán el día 7 de Noviembre próximo, el plazo señalado para el canje de sus antiguos títulos por las nuevas obligaciones especiales de 3 por 100 garantizadas por el Norte, creadas en virtud de convenio celebrado en 16 de Febrero de 1878 entre la Compañía del Norte y los obligacionistas y tenedores de bonos sin interés de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

En su consecuencia, hasta el día 7 de Noviembre próximo se admitirá el canje de los referidos títulos con arreglo á las bases del indicado convenio de 16 de Febrero de 1878, y en las mismas condiciones que se ha verificado hasta ahora. Terminada esta última próroga, los tenedores de obligaciones y bonos sin interés de la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona que no los hayan canjeado quedarán sometidos definitivamente al contrato de esta última Compañía con sus acreedores de 30 de Marzo de 1870.

El canje se verifica: En Madrid, Paseo de Recoletos, 9. En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens. Madrid 23 de Junio de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1693

El Consejo de administración de la misma, en cumplimiento de lo estipulado en el contrato de 28 de Marzo de 1878 para la adquisicion de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado celebrar el día 28 del corriente, á las dos de la tarde, el sorteo para la primera amortizacion de 48 obligaciones de tercera série de dicha línea, de las emitidas para canjear por las antiguas acciones.

El acto se verificará ante una comision del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1694

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra 32.7'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 23 de Junio de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 23 de Junio de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 23. Lists various public funds and exchange rates, such as 'Renta perpétua al 3 por 100' and 'Cambio al contado'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcor, Alicante, etc., under 'daño' and 'beneficio' categories.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE JUNIO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various foreign securities and their values.

Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba.... á 445. Fondos franceses.... 3 por 100..... á 82.50. 5 por 100..... á 446.85. Consolidados ingleses..... á 97.316.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47.80. París, á 8 días vista, franc. 4.99.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervencion de mercado de granos y visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 14.37 á 14.37 pesetas la arroba, y á 1.60 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.57 pesetas la libra, y á 1.14 el kilogramo. Idem de cordero, á 0.54 pesetas la libra, y á 1.08 el kilogramo. Tocino añejo, de 18.50 á 19 pesetas la arroba; de 0.34 á 0.37 la libra, y de 1.82 á 1.90 el kilogramo. Idem fresco, de 4.8 á 4.80 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.84 la libra, y de 4.33 á 4.82 el kilogramo. Jamon, de 25 á 25 pesetas la arroba, de 4.53 á 4.88 la libra, y de 3.67 á 4.08 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.44 á 0.53, y de 0.47 á 0.57 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 17.50 pesetas la arroba; de 0.29 á 0.71 la libra, y de 0.63 á 1.54 el kilogramo. Judías, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.89 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0.30 á 0.27 la libra, y de 0.63 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.23 la libra, y de 0.54 á 0.56 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1.53 á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 40 á 44.50 pesetas la arroba; de 0.56 á 0.60 la libra, y de 4.98 á 4.80 el kilogramo. Patatas, de 2.60 á 2.75 pesetas la arroba; de 0.12 á 0.15 la libra, y de 0.28 á 0.34 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 4.30 á 4.80 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.57 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 0.41 pesetas el cuartillo, y de 7.64 á 8.23 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 136.—Carneros, 42.—Corderos, 621.—Terneras, 60.—Ovejas, 80.—Total, 939.

En peso en libras.. 78.135.—Idem en kilogramos.. 36.628.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. Lists various tax collection points and their amounts, such as 'Toledo 2.073.74', 'Segovia 4.450.48', etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Alcalde, Marqués de Terres, Viudo del Villar.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar el pago dentro del mes corriente, si no quieren sufrir retraso en el recibo del número.

SANTOS DEL DIA.

La Natividad de San Juan Bautista, y San Fausto, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Juan y Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Primera parte.—A tiempo.—Ejercicios de taumaturgia y prestidigitacion por el caballero Bargeon de Viverols.—Segunda parte.—La comedia nueva ó el café.—Herir por los mismos filos.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Se anunciará por carteles.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gran concierto por la Sociedad Union artistico-musical, dirigida por el Maestro Sr. Breton.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas y la compañía americana-china, dirigida por el eminente artista chino caballero Taen Arr-Hee.